

R.M. N° 0017-2007-ED - Aprueban las “Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes”. Publicado el 25 Ene. 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0017-2007-ED

Lima, 24 de enero de 2007

Vistos los antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-ED, se modificó el artículo 18° del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2001-ED, disponiendo que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, establecerá las normas correspondientes para la selección de los postulantes en los procesos de admisión que se desarrollarán en las Instituciones de Formación Docente, a partir del año 2007, y fijando en catorce (14) la nota mínima aprobatoria para el ingreso a las precitadas Instituciones;

Que, el artículo 2° del precitado Reglamento establece que los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, son Instituciones de Educación Superior No Universitaria, destinadas a formar, actualizar y especializar, con óptima calidad, a los maestros y otros profesionales de la educación que el país necesita;

Que, de acuerdo con el Informe N° 041-2007/EN/DESP, la Dirección de Educación Superior Pedagógica ha elaborado las “Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes”; Que, conforme al literal h) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, es función de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico - Profesional, elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación, revalidación y otros de las Instituciones de Educación Superior Pedagógica dependientes del Ministerio de Educación; Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico - Profesional, a través del Informe N° 041-2007/EN/DESP; y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 077-2007-ME/SG-OAJ; y, De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 023-2001-ED, 006-2006-ED y 006-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las “Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes”.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico - Profesional, establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de la Directiva aprobada por la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, LAS ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y LOS INSTITUTOS SUPERIORES QUE FORMAN EN CARRERAS DOCENTES

1. FINALIDAD

Normar el proceso de admisión de los postulantes para las carreras docentes en los

Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores, Públicos y Privados.

2. OBJETIVOS

2.1 Definir los criterios, procedimientos, escalas de evaluación y otros aspectos vinculados al proceso de admisión a seguir para la selección de los postulantes.

2.2 Brindar orientaciones a los responsables del proceso de selección de postulantes y determinar las competencias de cada Instancia.

3. ALCANCES

3.1 Ministerio de Educación.

3.2 Direcciones Regionales de Educación - DRE.

3.3 Institutos Superiores Pedagógicos - ISP - Públicos y Privados.

3.4 Escuelas Superiores de Formación Artística - ESFA - Públicas y Privadas.

3.5 Institutos Superiores - IS Públicos.

4. BASE LEGAL

4.1 Constitución Política del Perú.

4.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.

4.3 Decreto Supremo N° 023-2001-ED, Aprueba el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados.

4.4 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

4.5 Decreto Supremo N° 024-2006-ED, Prorroga la suspensión de creación y autorización de funcionamiento de instituciones de formación docente.

4.6 Decreto Supremo N° 006-2007-ED, Modifica el Artículo 18° del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-ED.

5. NORMAS GENERALES

5.1 Competencias y responsabilidades de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional -DINESUTP.

5.1.1 La DINESUTP con el apoyo de los órganos del Viceministerio de Gestión Pedagógica, Vice Ministerio de Gestión Institucional, Secretaría General y Secretaría de Planificación Estratégica, es responsable de la planificación, organización, monitoreo y evaluación del proceso de admisión a los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores, Públicos y Privados, a nivel nacional.

5.1.2 Constituir la Comisión Nacional responsable del proceso, la cual estará integrada por:

- o Director de Educación Superior Pedagógica, quien la presidirá.
- o Un representante de la Secretaría General.
- o Un representante de la Oficina General de Administración.
- o Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica
- o Un representante de la Secretaría de Planificación Estratégica.
- o Un representante de la Unidad de Medición de la Calidad Educativa.
- o Un representante de la Dirección Nacional de Educación Básica Regular.

5.1.3 Determinar y normar el proceso de admisión:

a) Fijar la fecha de Inscripción de los postulantes al proceso de admisión en los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores, Públicos y Privados; así como la fecha de la realización de la prueba nacional.

b) Disponer que los postulantes al proceso de admisión sólo podrán inscribirse en una Institución de Formación Docente. El puntaje obtenido será exclusivamente válido para la carrera, especialidad e Institución de Formación Docente a la que postuló y asignado en estricto orden de mérito.

c) Encargar a las Direcciones Regionales de Educación recibir las listas de postulantes de su ámbito territorial al proceso de admisión de todos los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores, Públicos y Privados, las mismas que deben consignar nombres, apellidos completos, carrera y/o especialidad a la que postulan.

d) Disponer que las Direcciones Regionales de Educación remitan a la Dirección de Educación Superior Pedagógica, la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión.

e) Aplicar la Prueba Nacional de capacidades y conocimientos generales básicos en los locales que disponga la Comisión Regional de Admisión (5.2.2 a) con el V°B° de la Dirección Regional de Educación y el representante del Ministerio de Educación.

f) Iniciar la aplicación de la prueba en los locales autorizados, los que estarán monitoreados por supervisores designados por la Dirección Regional de Educación.

g) Publicar los resultados de la evaluación por Institución de Formación Docente en la página Web: www.ciberdocencia.gob.pe y remitirlos a las Direcciones Regionales de Educación para su publicación, considerando a los postulantes aprobados de acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-2007-ED, y los desaprobados.

h) Encargar a la Dirección Regional de Educación la aplicación de las acciones de la segunda fase del proceso, correspondiente al ámbito regional y que comprende la evaluación del desarrollo personal vocacional, de especialidad y la entrevista personal, a los postulantes que obtuvieron como calificativo mínimo catorce (14) en la Prueba Nacional de capacidades y conocimientos generales básicos.

i) Fijar la fecha límite de aplicación de las pruebas de la II Fase.

j) Recibir en el MED los resultados del proceso de admisión enviados por todas las Direcciones Regionales de Educación, cuando haya concluido dicho proceso.

5.1.4 Convocar a profesores y profesionales especializados del MED que tengan la especialidad vinculada con las áreas a evaluarse, para elaborar un Banco de Ítems, con los que se formulará la Prueba Nacional de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las presentes Normas.

5.1.5 Elaborar la Prueba Nacional con la intervención de los equipos técnicos correspondientes.

5.1.6 Acreditar un representante del MED para cada región, encargado de supervisar y monitorear el proceso de admisión, para el cumplimiento del D.S. N° 006-2007-ED y de las presentes Normas.

5.1.7 Distribuir, aplicar y procesar los resultados de la Prueba Nacional.

5.2 Competencias y responsabilidades de la Dirección Regional de Educación - DRE

5.2.1 Apoyar en su ámbito regional la inscripción de los postulantes en los locales de los ISP, ESFAS e IS y realizar las acciones necesarias para la aplicación de la Prueba Nacional, incluyendo la designación de aplicadores.

5.2.2 Responsabilizarse de la implementación, aplicación y evaluación del proceso de admisión de los postulantes a los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores, Públicos y Privados en su segunda fase correspondiente al ámbito regional.

a) Conformar la Comisión Regional de Admisión, la misma que estará integrada por cinco (5) miembros:

El Jefe de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE, quien la presidirá,

El Presidente del Consejo de Directores Generales de las Instituciones de Formación Docente del ámbito jurisdiccional,

El Especialista de Educación Superior de la DRE

Dos profesionales especializados (profesores y profesionales de carreras afines procedentes de las mejores Facultades de Educación de las Universidades públicas y privadas de la Región) elegidos por la DRE.

Los gastos que demande el proceso de admisión a los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Artística e Institutos Superiores, Públicos y Privados, se cubrirán por el pago por concepto de derecho de admisión. La DINESUTP, a través de una Directiva establecerá las normas anuales específicas.

b) Encargar a la Comisión Regional de Admisión:

Elaborar el Reglamento General de Admisión.

Organizar, apoyar y brindar todas las facilidades para la aplicación de la Prueba Nacional, incluyendo la designación de aplicadores.

Organizar, implementar y evaluar el proceso de admisión en la Región a partir de su segunda fase regional.

Elaborar un temario con los principales criterios y contenidos establecidos en el cuadro N° 1 Matriz de Especificaciones Técnicas para la evaluación.

Elaborar, distribuir, supervisar y calificar las pruebas de desarrollo personal, vocacional, de especialidad y la ficha para la entrevista personal de acuerdo a las especificaciones técnicas de la presente Directiva, a través equipos técnicos seleccionados por la Comisión Regional de Admisión.

Designar aplicadores para el desarrollo de las pruebas psicológica-vocacional y de especialidad.

Designar equipos especializados para la Entrevista Personal.

Evaluar las pruebas de la segunda fase de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva, en un contexto de transparencia, rigurosidad profesional y confidencialidad.

Establecer los resultados finales por estricto orden de mérito con los postulantes que tengan como calificativo mínimo catorce (14), hasta cubrir la meta autorizada. El calificativo resulta del promedio de las dos fases teniendo en cuenta los pesos porcentuales.

Remitir a la DINESUTP el informe consolidado de ingresantes, con los resultados parciales de todo el proceso, en archivo digital, luego de haber concluido el proceso de admisión.

5.3 Competencias y responsabilidades de las Instituciones de Formación Docente

5.3.1 Inscribir a los postulantes a la Institución de Formación Docente.

5.3.2 Enviar la lista de postulantes a la Dirección Regional de Educación en formato digital.

5.3.3 Publicar el resultado de cada fase y la lista de ingresantes con el promedio final obtenido en todo el proceso de admisión, visado por la Comisión Regional de Admisión, de acuerdo a la relación de postulantes.

6. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 El proceso de admisión está constituido por dos fases y cada una tiene carácter eliminatorio:

6.1.1 I Fase Nacional: . Capacidades y Conocimientos Generales Básicos:

aplicación de la prueba que evaluará capacidades comunicativas, lógico matemática y conocimientos generales básicos, 70 puntos.

6.1.2 II Fase Regional:

Desarrollo Personal, Vocacional y de Especialidad: aplicación de las evaluaciones psicológica, vocacional y de aptitudes personales con respecto a la modalidad, nivel y especialidad, 20 puntos.

Entrevista Personal: verifica las capacidades de expresión comunicacional, conocimiento de la actualidad regional, local y actitudes personales para la carrera a la que postula, 10 puntos.

6.2 Las pruebas serán elaboradas teniendo en cuenta la Matriz de Especificaciones Técnicas para la Evaluación (Cuadro N° 1).

6.3 Para la calificación se tendrá en cuenta la Matriz Vigesimal (Cuadro N° 2)

6.4 En la primera fase, que es eliminatoria, el postulante deberá obtener como mínimo el calificativo de catorce (14) en la escala vigesimal, para pasar a la Fase II.

6.5 El postulante deberá tener como mínimo catorce (14) como promedio de las pruebas de la Fase II (regional).

6.6 El puntaje final, del postulante, resulta del promedio de los resultados obtenidos en las dos fases.

6.7 Las vacantes serán adjudicadas en estricto orden de mérito a los postulantes que hayan obtenido en la escala vigesimal como mínimo, el calificativo catorce (14).

6.8 En caso de empate en el último puesto se tendrá en cuenta el resultado obtenido en la prueba de capacidades y conocimientos generales básicos (Fase I); de persistir el mismo, se considerará el promedio obtenido en la prueba de desarrollo personal, vocacional y de especialidad (Fase II)

6.9 El Cronograma de Actividades del Proceso de Admisión será aprobado por la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional.

* Se usarán preguntas cuyas respuestas son de opción múltiple.

* Los instrumentos que se consideren en la segunda fase deberán permitir su conversión en nota vigesimal.

7. NORMAS COMPLEMENTARIAS

7.1 Para la aplicación de la Prueba Nacional, las dependencias correspondientes de la Secretaría de Planificación Estratégica, la Secretaría General y el Viceministerio de Gestión Pedagógica, según corresponda, brindarán las condiciones financieras y

logísticas para la preparación, distribución, monitoreo, aplicación y evaluación del proceso de admisión en sus dos fases en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2007-ED.

Para el efecto se dictarán las normas que correspondan.

7.2 La Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional emitirá las normas y orientaciones que sean necesarias para viabilizar el proceso de admisión, y asegurar su rigurosidad y transparencia.

7.3 Las Direcciones Regionales de Educación son responsables del desarrollo del proceso de admisión en su segunda fase, para el efecto podrán emitir disposiciones complementarias en el marco de las presentes Normas. San Borja, enero 2007

FE DE ERRATAS del 25 de enero de 2007.

Dice:

"Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico - Profesional, establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de la Directiva aprobada por la presente Resolución."

Debe decir:

"Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico - Profesional, establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas aprobadas por la presente Resolución."